



Teodoro Schmidt, quince de septiembre de dos mil diecisiete. -

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

Que a fojas 1 Carabineros del Retén de Hualpin mediante parte N° 89 de fecha 12 de Abril de 2017 da cuenta que con igual fecha, a las 09:30 horas, se presentó a la Oficina de Guardia del destacamento don **Tito Rolando Loncon Alchao**, de 44 Años de edad, chileno, agricultor, CIN N° 14.496.926-K, domiciliado en el sector rural Puyehue de la comuna de Teodoro Schmidt, y expresó; Que, el día referido, siendo las 08:20 horas, camino hasta la ruta S-46 en el sector Puyehue como de costumbre para tomar locomoción, ya que pasa un Bus de la Empresa de Buses García a las 08:30 hrs., regularmente, Bus que llegó a las 09:10 hrs., excusándose su auxiliar por el atraso debido a que otro Bus había quedado en panne momentos antes, refiere que pagó su pasaje hasta la comuna de Freire.

Agrega que al llegar a la localidad de Hualpin fue informado por el auxiliar del Bus, que tenía que bajarse a la espera de trasbordo a otro Bus de la Empresa y argumentando que como ya había pagado el pasaje no debería cancelar nuevamente por el servicio, situación que le causo molestias.

El parte acompaña fotografía del boleto o pasaje, con indicación del destino a Freire.

Que, a fojas 7 presta declaración indagatoria don **Tito Rolando Loncon Alchao**, quien exhortado a decir verdad expuso que ratifica lo señalado en el parte de Carabineros en cuanto a su versión de los hechos. Agrega que efectivamente ese día se trasladaba hacia su trabajo y compró el pasaje hasta la localidad de Freire. Señala que lo indigno el retraso del Bus, según la Empresa el Bus del horario había quedado en panne y enviaron otro Bus a buscarlos, el que los trasladó hasta Hualpin y allí volvieron a bajar a los pasajeros con instrucciones de subir a otro Bus el que venía de Toltén.

Agrega que reclamó esta situación al conductor del Bus que venía de Toltén y que, al parecer, era uno de los dueños de la Empresa, manifestándole que trasladaba personas y no animales ya que los subieron a todos en el Bus que ya venía repleto de pasajeros desde Toltén, razón por la cual al salir del terminal de Hualpin le solicitó al conductor que se detuviera frente al retén de Hualpin para que Carabineros constatará la condición en que venían y para hacer la denuncia respectiva, pero lo hicieron bajar y lo dejaron botado. Posteriormente Carabineros hizo parar otro Bus y lo trasladaron a Freire.



Como consecuencia de lo sucedido señala qué tuvo que pagar un vehículo particular desde Gorbea a un sector rural, para poder llegar a su trabajo, ya que por el atraso del Bus perdió la locomoción que lo traslada a dicho lugar.

Pide que la empresa pague los gatos y \$ 15.000.-

Agrega que no es primera vez que esta Empresa incurre en incumplimiento de los horarios.

A fs., 15, rola declaración indagatoria de don Hernán del Tránsito Reyes García, chileno, casado, CIN N° 6.516.393-4, 66 años de edad, Inspector Empresas Buses García, domiciliado en calle Williams Murdach N° 02350-Villa San Patricio-Temuco, quien comparece en representación de la Sociedad de Transportese y Comercial Buses García y Cía., Ltda., según consta de poder especial otorgado en la Notaría de don Jorge Elías Tadres Hales de la ciudad de Temuco, con fecha 30 de Septiembre de 2015, el que acompaña y expresó;

Que, comparece en representación de la sociedad de Transportes y Comercial Buses García y Cía., Ltda., con el objeto de declarar sobre la denuncia y al respecto señala que si esto ocurrió, la persona no quedó sin poder trasladarse, porque la Empresa tiene servicios desde Toltén hacia Temuco cada media hora, pasando por el terminal de Hualpin cada 20 minutos, ya que en ese horario se junta con el horario que viene desde Toltén y Peleco, indica que el problema se produjo por fuerza mayor y la gente fue trasladada en un bus de dos piso, que cuenta con 64 asientos.

No tengo nada más que agregar.

A fs., 16, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba.

A fojas 98, rola audiencia de comparendo con la asistencia de la parte de Tito Rolando Loncon Alchao y de Hernán del Tránsito Reyes García, en representación de la Sociedad de Transportese y Comercial Buses García y Cía., Ltda.,

Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce y la Empresa Buses García paga la suma de \$ 40.000.- por concepto de gastos en que incurrió el denunciante, quien acepta y recibe la mencionada suma.

Las partes no rinden pruebas ni aportan otros antecedentes en relación a los hechos investigados.

Que a fojas 18 se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, con el mérito del parte de Carabineros de fojas 1, y siguientes, declaración indagatoria de fojas 7, de Tito Rolando Loncon Alchao, de la Empresa denunciada por su representante de fs., 15, se encuentra acreditado que el día 12 de abril de 2017 el servicio del Bus contratado no se respetó ni cumplió en la forma que correspondía servir.

2°.- Que, en su declaración indagatoria de fojas 15 el representante de la Empresa Buses García, explica que el problema se debió a un caso

fortuito o fuerza mayor, pero que el pasajero fue trasladado por otro Bus de la empresa.

3°.- Que, analizando la prueba rendida, parte policial, declaración del representante de la empresa denunciada y declaración indagatoria del afectado y demás antecedentes de la causa, este sentenciador, se ha formado convicción y concluye que la empresa denunciada no ha respetado ni cumplido el horario de salida, en la forma que correspondía servir, ni adopto las medidas necesarias para evitar molestias e incomodidades a sus pasajeros ocasionando una grave molestia al pasajero, en términos tales que se vio en la necesidad de procurar movilización particular para poder arribar a su lugar de trabajo, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, por cuanto ha prestado el servicio en forma negligente causando menoscabo a los pasajeros y al denunciante debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio, razón por la cual se la condenará como autora de infracción a la citada disposición legal.

Y VISTOS, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de la Ley N° 18.287; 13 letra A) de la Ley N° 15.231; 23, 24, 50°, 50b, 58 y 61 de la Ley N° 19.496; **SE DECLARA:** Que se condena a la Empresa **Sociedad de Transportese y Comercial Buses García y Cía., Ltda**, representada por don **Hernán del Tránsito Reyes García**, como autora de infracción a la Ley N° 19.496, artículo 23, al pago de una multa equivalente al valor de **DOS** Unidades Tributarias Mensuales (**2 UTM**) a beneficio fiscal.-

Si el infractor retardare el pago de la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio la de reclusión nocturna por el tiempo que corresponda, la que no podrá exceder de 15 noches, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.287.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 Bis de la ley N° 19.496.- Remítase copia de la sentencia ejecutoriada al Servicio Nacional del Consumidor.

Tómese nota en el Rol N° **26.473**.- Notifíquese y archívese en su oportunidad.



Resolvió don **Nelson Castro Espinoza**, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Teodoro Schmidt. Autoriza María Llanos Fonseca. - Secretaria.

